



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0014 - 2025-MDP

Pichanaqui, 10 de enero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 245-2024-OAJ-MDP, INFORME N° 0820-2024-OGTH-GM/MDP, INFORME N° 055-2024-AL-OGTH-MDP, INFORME N° 215-2024.OAJ-MDP, INFORME N° 253-2024-TS-OGTH/GA/MDP, EXP. N° 16615, INFORME N° 254-2023-GAJ-MDP, INFORME N° 1095-2023-OGTH-GM/MDP, EXP. N° 16074, INFORME N° 232-2023-GAJ-MDP, INFORME N° 1028-2023-OPPyM/MDP, INFORME N° 289-2023-OPPM-MDP, INFORME N° 565-2023-SGGGTH-GAF/MDP, OPINIÓN LEGAL N° 086-2023-GAJ/MDP/ERGF, INFORME N° 153-2023-SGGTH-GAF/MDP, respecto a cese por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley precitada establece en su artículo 37° Régimen Laboral.- "Los obreros que presten sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen";

Que, en el inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N°003-97-TR, señala que son causas de extinción del contrato de trabajo: "la jubilación";

Que, en el último párrafo del artículo 21 del Decreto Supremo N° 003-97 - Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, establece que: "la jubilación es obligatoria automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto contrario";

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral - Decreto Supremo N°003-97-TR, prescribe que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación;

Que, mediante INFORME N° 153-2023-SGGTH-GAF/MDP, de fecha 22 de febrero del 2023, el Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, Bach./Ing. Álvaro Manuel Espinoza Quispe, pone en conocimiento al Gerente de Administración y Finanzas, que mediante INFORME N° 017-2023-TS-SGGTH/MDP, la Asistente Social informa que 02 trabajadores que se encuentran en condición de obreros permanentes, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728, se encuentran dentro del rango de edad de 71 años, por lo que solicita opinión legal para iniciar el trámite de jubilación de dichos trabajadores;

¡Oportunidad para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 086-2023-GAJ/MDP/ERGF, de fecha 08 de marzo del 2024, el ex Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Gonzales Figueroa Elvis Ronald, concluye que es procedente, iniciar el trámite de jubilación de los trabajadores CACHAY ATALAYA TIMOTEO y HUARACA DE RIVEROS CRISTINA, por haber cumplido el límite de edad de 70 años, debiendo emitirse el correspondiente acto administrativo;

Que, mediante INFORME N° 565-2023-SGGTH-GAF/MDP, de fecha 21 de junio del 2023, el Sub Gerente de Gestión del Talento Humano, Bach./Ing. Álvaro Manuel Espinoza Quispe; reitera que existen 02 trabajadores que se encuentran en condición de obreros permanentes, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 y que se encuentran dentro del rango de edad de 71 y 72 años: Cachay Atalaya Timoteo con DNI N° 20528729 en el cargo de Obrero de Limpieza Pública con fecha de nacimiento 15 de enero de 1952 y Huaraca de Riveros Cristina, Obrero de Limpieza de Camal Municipal, con fecha de nacimiento 13 de mayo de 1951;

Que, mediante INFORME N° 232-2023-GAJ-MDP, de fecha 10 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Marino Pineda Fidel, en el expediente obran diversos documentos cambiándole el sentido del inicio del trámite que es cese por límite de edad por cumplimiento de beneficios laborales; como el INFORME N° 006-2023 ALE-MBF/MDP, de fecha 20 de setiembre del 2023, emitido por el ex Asesor Legal Externo recomienda respecto al cumplimiento de las sentencias Judiciales de los señores Cachay Atalaya Timoteo y Huaraca De Riveros Cristina, los cuales versan sobre sus situaciones laborales y el pago de sus beneficios laborales y otros; por otra parte en el INFORME N° 289-2023-OPPM-MDP, de fecha 04 de octubre del 2023, el Procurador Público Municipal Abog. Rolando O. León Dextre, refiere sobre la programación de los pagos en cumplimiento de Sentencias Judiciales, han sido dispuestas en la Resolución Gerencial de Administración N° 0053-2020/MDP y se cuenta con disponibilidad presupuestal según el INFORME N° 1028-2023-OPPyM/MDP; concluye, devolviendo el expediente a fin de que se resuelva conforme a Ley, se dé el trámite correcto conforme lo solicitado inicialmente;

Que, mediante INFORME N° 253-2024-TS-OGTH/GA/MDP, de fecha 30 de octubre del 2024, la Trabajadora Social Lic. Liliana Sara Meza Soto, concluye que considerando los documentos que anteceden, se procedió a una reevaluación del análisis de edades, identificando un caso adicional, a la fecha tres colaboradores vinculados a la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, bajo el régimen laboral del D.L. 728, han alcanzado o superado los 70 años de edad, siendo los siguientes: Cachay Atalaya Timoteo con DNI N° 20528729 en el cargo de Obrero de Limpieza Pública con fecha de nacimiento 15 de enero de 1952; Huaraca de Riveros Cristina, Obrero de Limpieza de Camal Municipal, con fecha de nacimiento 13 de mayo de 1951 y Romero de García Emilia Felicia con DNI N° 20583956; Vigilante (Guardián de Espacios Públicos – Cementerio), con fecha de nacimiento 24 de mayo de 1954; por lo expuesto recomienda iniciar el trámite de jubilación de los trabajadores mencionados, el cual está fundamentado en la necesidad de garantizar el estricto cumplimiento de la normativa laboral vigente, la cual establece directrices específicas para la jubilación de trabajadores que han alcanzado o superado los 70 años de edad;

Que, mediante INFORME N° 215-2024-OAJ/MDP, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog Marino Pineda Fidel, concluye seguir el procedimiento establecido en la normatividad laboral del régimen privado D.L. N° 728 y sus normas complementarias, hasta la emisión del acto resolutorio que aprueba el cese y/o jubilación automática y obligatoria por alcanzado el límite máximo de edad de 70 años para laborar en el Estado;

Que, mediante INFORME N° 055-2024-AL-OGTH-MDP, de fecha 19 de diciembre del 2024, la Analista Legal de la Oficina de Gestión del Talento Humano, Abog. Fiama Mayte Luyo Sánchez, concluye que en aplicación de las disposiciones legales, que el cese por límite de edad de los servidores Romero de García Emilia Felicitia, Cachay Atalaya Timoteo y Huaraca de Riveros, se dé a partir del 01 de enero del 2025, el mismo que mediante INFORME N° 0820-2024-OGTH-GM/MDP, el Jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano solicita derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal del Cese por Limite de edad;

¡Oportunidad para todos!

Jr. Iro de Mayo N° 717 - Pichanaqui

mesadepartes@municipichanaqui.gob.pe

www.gob.pe/munipichanaqui



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

Chanchamayo - Junín

Que, mediante INFORME N° 245-2024-OAJ-MDP, de fecha 30 de diciembre del 2024, el Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Marino Pineda Fidel, concluye que se RATIFICA al análisis de la OPINION LEGAL N° 86-2023-GAJ-MDP/ERGF, de fecha 08 de marzo del 2023, toda vez que se encuentra fundamentado en los parámetros legales del Decreto legislativo N° 728 y sus normas complementarias, en ese sentido continuar con el trámite de cese de limite de edad de los trabajadores Romero de García Emilia Felicita, Cachay Atalaya Timoteo y Huaraca de Riveros Cristina, por haber cumplido los 70 años de edad (Jubilación automática y obligatoria);

Que, bajo el contexto precitado, podemos concluir que la extinción del contrato de trabajo por causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito, que el trabajador cumpla con 70 años de edad, procurando que este cese por límite de edad, no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional, no obstante, se otorga expresamente el empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita, sin embargo, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso; por lo que de la revisión de los informes técnicos y legal emitidos, se tiene los datos de los servidores municipales de nuestro gobierno local de Pichanaqui, que han superado el límite de edad, 70 años, tal como se detalla en los referidos informes; por lo que, de acuerdo al marco legal vigente, es procedente aplicar la jubilación obligatoria a los 70 años de edad del trabajador como causal de extinción de la relación laboral; por lo que es necesario se proceda a la emisión del acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y al amparo el inciso 6 del artículo 20° y 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 literal f) del artículo 16° y 21° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; en uso de las atribuciones de las que está investida este despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR EL CESE DEFINITIVO por causal de limite de edad, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a partir de notificado la presente Resolución, de los siguientes servidores municipales:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD
1	Romero de Garcia Emilia Felicita	20583956	Vigilante (Guardian de Espacios Públicos - Cementerios)	24 05 1954	70
2	Cachay Atalaya Timoteo	20528729	Obrero de Limpieza Pública II	15 01 1952	72
3	Huaraca de Riveros Cristina	20986122	Obrero de Limpieza del camal Municipal	13 05 1951	73

ARTÍCULO SEGUNDO. – AGRADECER a los servidores municipales, por los servicios prestados a favor de la entidad y de la población.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a los servidores Romero de García Emilia Felicita, Cachay Atalaya Timoteo y Huaraca de Riveros Cristina, debiendo cumplir con la entrega formal del cargo a su jefe inmediato superior

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Gestión del Talento Humano, efectuar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que corresponda a los servidores cesados;

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui (www.munipichanaqui.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

¡Oportunidad para todos!

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE

Jr. 1ro de Mayo N° 717 - Pichanaqui

mesadepartes@munipichanaqui.gob.pe
www.gob.pe/munipichanaqui